

## RESUMEN LEGISLATIVO

### DEL

### MES DE SEPTIEMBRE

340.13(46)“1958”

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de septiembre, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el «B. O. del Estado». Comprende esta crónica: 1. Código de la Circulación; 2. Disposiciones de carácter orgánico, y 3. Otras disposiciones.

#### 1. CÓDIGO DE CIRCULACIÓN

A consecuencia de la adhesión de España al Protocolo relativo a los transportes por carretera y transportes automóviles, formulado en Ginebra por las Naciones Unidas en 19 de septiembre de 1949, un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del día 17 de septiembre ha modificado el Código de Circulación por Carretera de 25 de septiembre de 1934 para adaptarlo a las prescripciones y señalización de carreteras que en aquel Protocolo se detallan y sustituir, en el más breve plazo posible, las señales que no se ajustan a los modelos internacionales.

El sistema internacional de señales que se ha adoptado, es, en su mayor parte, igual al hasta ahora vigente, con la excepción general de las señales de peligro, cuyas dimensiones y colores son distintos de las utilizadas hasta ahora.

Sin embargo, como circunstancias de diversa naturaleza imponen que la sustitución se lleve a cabo de modo gradual, en el nuevo texto se conserva la significación de las antiguas señales durante un período de transición, coexistiendo así durante algún tiempo los dos sistemas, aunque procurando que no coincidan en los mismos itinerarios.

Por último, se ha aprovechado la oportunidad que ofrecía la adecuación del Código de Circulación al Protocolo de Ginebra para actualizar algunos de los preceptos y definiciones incluidas en el Código, que tienen relación con el funcionamiento de las señales y de las normas de circulación que aquéllas regulan, así como las referentes al alumbrado de los vehículos.

#### 2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

Inspirada la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en un principio general de coordinación, la disposición final 1.ª de su texto refundido facultó al Gobierno para dictar por Decreto aquellas medidas conducentes a la creación, modificación, fusión y supresión de cuantas dependencias y organismos merecieran ser reorganizados.

Siguiendo la línea marcada por esa norma legal, un Decreto del Ministerio de Información y Turismo de 8 de agosto (*B. O.* del 11 de septiembre) ha reorganizado la Dirección General de Turismo, reajustando su actual estructura orgánica a las necesidades que impone el constante incremento del movimiento turístico en España, la consideración de todos y cada uno de sus aspectos y su importante repercusión en las diversas manifestaciones de la vida nacional.

A este fin, el Decreto sistematiza las Secciones que la componen, refundiendo las funciones de algunas de ellas y adaptándolas todas al más eficaz y adecuado cumplimiento de sus fines y ha estructurado una Sección Técnica dependiente de la Secretaría General de la Dirección que atienda todas aquellas cuestiones que requieren conocimientos especializados que la creciente actividad encomendada a la Dirección General de Turismo hace imprescindibles.

Por otra parte, y siguiendo el criterio de separar respecto a los órganos de la Administración la potestad administrativa y la de gestión directa de los servicios públicos que asumen para el cumplimiento de los fines que le están encomendados, se reestructuran los organismos autónomos dependientes de la Dirección General, refundiendo dos de ellos—la “Red de Alojamientos Turísticos propiedad del Estado” y la “Administración de los Establecimientos Turísticos de Deportes”—con el actual Departamento de Rutas Nacionales en un sólo organismo, que se denominará “Administración Turística Española”, y, junto a éste, y por tratarse de otro tipo de gestión, se conserva la “Administración de la Póliza de Turismo”, que recientemente había sido regulada por un Decreto de 26 de julio de 1957.

Hasta ahora, diversas circunstancias técnicas, económicas y sociales habían impuesto que la aplicación de las medidas de previsión social para las actividades agrícolas no alcanzasen el nivel obtenido en otros órdenes y actividades laborales, pero las últimas medidas adoptadas por el Gobierno han impuesto un ritmo acelerado en la extensión y desarrollo de las normas protectoras de Seguros sociales a la población campesina, para lo que resulta indispensable disponer de un órgano ágil que pueda en todo momento coordinar las instituciones que llevan a la práctica la legislación sobre previsión social, enlazarlas con la Organización sindical y ser órgano de transmisión de las directrices del Estado, dotado de una estructura adecuada a las modalidades que presenta la economía campesina. Con este objeto, un Decreto del Ministerio de Trabajo de 5 de septiembre (*B. O.* del día 27) ha creado, dentro de la Dirección General de Previsión, el Servicio Nacional de Seguridad Agraria, que desarrollará todas las actividades precisas para el oportuno y eficaz cumplimiento en el campo de las normas que desarrollan la seguridad social protectora del trabajador campesino; tendrá a su cargo la aplicación del Plan Nacional de Seguridad Social en el campo y estará dotado de la organización y jurisdicción funcional requeridas para el cumplimiento de sus fines.

Una Orden del Ministerio de Comercio de 11 de septiembre (*B. O.* del día 18) ha reorganizado el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S.O.I.V.R.E.), órgano encargado de establecer las medidas de precaución encaminadas a elevar el prestigio de nuestros productos agrícolas en el extranjero para poder hacer frente en los mercados de destino a la creciente competencia, inspeccionar las

salidas, madurez comercial y preparación de las mercancías, vigilar los envases, carga, transporte y estiba y regular los envíos para que lleguen a los mercados comerciales en las debidas condiciones.

En la Orden se dispone que el S.O.I.V.R.E. quedará adscrito a la Dirección General de Comercio Exterior y establece que, sin perjuicio de cumplir los cometidos ya reglamentados y los que en lo sucesivo se les encomienden, dedicará atención preferente a los trabajos estadísticos sobre la producción y exportación de productos agrícolas y a los estudios sobre tipificación comercial de productos agrícolas y de envases. Para el mejor desempeño de su labor se instalarán en sus oficinas laboratorios especializados dotados de los elementos precisos para su funcionamiento.

Para poner en ejecución el Decreto del Ministerio de Trabajo de 9 de mayo de 1958, que disolvió la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica y la Sección de Trabajo de la industria textil algodonera, una Orden del mismo Departamento de 22 de agosto (*B. O.* del 24 de septiembre) ha establecido normas complementarias en virtud de las cuales se transfieren los fondos de los organismos extinguidos a la Caja Nacional del Paro Tecnológico; las funciones de dirección, ordenación e inspección de los mismos de colocación obrera y previsión social se atribuyen, respectivamente, a las Direcciones Generales de Empleo y Previsión y al Servicio de Inspección del Trabajo, y, en lo que se refiere al personal administrativo subalterno que actualmente presta sus servicios en los dos organismos desaparecidos, se les ofrece la alternativa de reintegrarse en los Servicios que se organizan en el Instituto Nacional de Previsión y en la Delegación de Trabajo de Barcelona o cesar en su trabajo, recibiendo como compensación una indemnización económica.

Otra Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de septiembre, publicada el día 6, ha creado una Comisión redactora del proyecto de Plan Nacional de Seguridad Social aneja de la Comisión permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, cuya tarea deberá finalizar, a más tardar, el 15 de diciembre próximo.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 130 de la nueva Ley de Procedimiento administrativo, el Ministerio de Información y Turismo, por una Orden de 11 de septiembre, publicada el día 25, ha dispuesto que todos los proyectos de disposición de carácter general que elaboren las Disposiciones Generales del Departamento habrán de ser remitidos, antes de su elevación al titular del mismo, a la Secretaría General Técnica del Ministerio, para que, en el plazo máximo de cinco días a partir de su recepción, ésta emita su preceptivo informe, en el que, se dictaminará sobre la oportunidad de los mismos en orden al sistema de fines y a los planes generales de actuación del Departamento.

Una Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre (*B. O.* del día 10) ha dictado normas para la elaboración de los convenios sobre el impuesto del timbre del

Estado, autorizados en el capítulo 1.º del título 2.º de la Ley de Reformas tributarias de 26 de diciembre de 1957.

Por último, merece destacarse el Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de agosto último (*B. O.* del 27 de septiembre), que faculta a los notarios el uso de métodos técnicos mecanográficos en las matrices y en las copias de los instrumentos públicos, con lo que se da un importante paso en la uniformación de las prácticas notariales españolas con las consagradas por el uso internacional, sin perjuicio alguno de las garantías que ha de ofrecer el instrumento público a efectos jurídicos.